

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1555 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA AUDITORÍA A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD -EAPB- DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN - POLICÍA NACIONAL PARA LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LOS USUARIOS"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 43 de la ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007<sup>1</sup>, Ley 1438 de 2011<sup>2</sup>, Ley 2200 de 2022<sup>3</sup> y demás normas concordantes, modificatorias y supletorias, y

CONSIDERANDO

1. El régimen de excepción en salud es aquel sistema de seguridad social que ofrece cobertura a regímenes exceptuados, es decir, a aquellos sectores de la población que siguen rigiéndose por las normas de seguridad social concebidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, o por las que regulan de forma especial para ellos.

2. La Ley 100 de 1993, en su artículo 279 señala:

*"El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas."*

En este orden de ideas, en Colombia hacen parte de este régimen de excepción los trabajadores de Ecopetrol, Fuerzas Militares y Policía Nacional, y Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

3. La Ley 715 de 2001 define las competencias en el ámbito territorial del sector salud, estableciendo en el artículo 43 las responsabilidades de los Departamentos, a los cuales corresponde: "dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción", para lo cual les asignan múltiples funciones.

En lo relativo a la prestación de servicios de salud les compete:

*"43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud formuladas por la Nación."*

En referencia al aseguramiento de la Población al SGSSS, los departamentos deben:

*"43.4.1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993."*

<sup>1</sup> POR LA CUAL SE HACEN ALGUNAS MODIFICACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<sup>2</sup> POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'

<sup>3</sup> "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS."

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1563 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA AUDITORÍA A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD -EAPB- DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN – POLICÍA NACIONAL PARA LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LOS USUARIOS”

4. Por otra parte, el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud. El artículo 39 ídem señaló que corresponde a ésta fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del SGSSS, por tanto, las autoridades administrativas del sector salud en sus diferentes niveles deben conformar un engranaje en sus funciones y competencias a efectos de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Superintendencia.

5. Que la ley 1438 de 2011 en su artículo 2, señala que el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, se encuentra orientado a crear condiciones favorables en la protección del derecho a la salud y el bienestar del usuario como pilar fundamental y articulador de la política pública en salud y para su concreción concurren las acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y todas aquellas que en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

6. A su turno la Ley 2200 de 2022, artículo 4, numeral 3.1.2. establece:

*“ Servicio de salud. Formular los planes, programas y proyectos tendientes a la prestación oportuna, eficiente y con calidad del servicio de salud, con énfasis en la prevención de enfermedades, y en consonancia con aquellos establecidos para el orden nacional. Es su deber asistir y asesorar a los municipios para que se garantice la cobertura de aquel, al tiempo que supervisar y controlar tanto el recaudo y ejecución de los recursos propios como de los entregados por concepto del sistema general de participaciones con destinación específica y el aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en el ordenamiento jurídico. ”*

7. Para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las entidades territoriales deben realizar auditoría al aseguramiento, la prestación de los servicios de salud y el deber de información a cargo de las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado y de los regímenes de excepción. En este contexto, es necesario la realización de la Auditoría a las EAPB del Régimen de Excepción que operan en la jurisdicción de los municipios del departamento de Bolívar, dentro del periodo correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, excluyendo el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

8. Que, en el Departamento de Bolívar, se encuentra habilitada para operar en el régimen de excepción la Entidad Administradora de Planes de Beneficio -EAPB- POLICIA NACIONAL, identificada con NIT: 830041314-4, representada Legalmente por JAIRO ALBERTO LOPEZ VIRGUEZ- CAPITAN; ubicada en la Calle Real de Manga N° 24-03 de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

9. Este despacho considera pertinente ordenar la Auditoría a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios -EAPB- del Régimen de excepción **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT: **830041314**, con el objetivo de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la EAPB frente a sus usuarios en el Departamento de Bolívar, en relación con las responsabilidades y obligaciones

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1556 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA AUDITORÍA A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD -EAPB- DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN - POLICIA NACIONAL PARA LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LOS USUARIOS"

en el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud, para lo cual se tomara el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022.

**10.** La Auditoría se realizara los días **23 y 24 de noviembre de 2023**, a partir de las 8:30 a.m. hasta las 2:00 p.m., a través de un grupo interdisciplinario de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, cuya coordinación estará a cargo de la Dra. Verena Polo Gómez, Profesional Especializado-Dirección de IVC; Plinio Recuero Jiménez, Director Encargado de la Dirección de IVC; María Alejandra Lambis Castilla, Asesora Jurídica de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control; Laura Lambis Garzón, Ana Cárdenas Román, Sandra Castilla Arango y Lendris Suarez Ortega, Profesionales de Apoyo a la Auditoría de Aseguramiento de la Dirección de Inspección, Vigilancia Y Control de la Secretaría Departamental de Bolívar, quienes de forma articulada y armónica desarrollarán la auditoría para lograr el objetivo y dar aplicación integral a la Guía de Auditoría acogida por la Secretaría de Salud - Dirección, de Inspección, Vigilancia y Control, sin perjuicio a la independencia dentro del proceso.

La información revisada será diligenciada en la herramienta diseñada por la secretaria de Salud Departamental de Bolívar, en concordancia con la Guía de Auditoría de GAUDI. El resultado de la Auditoría se determinará al final de la visita, no obstante, surtirá trámite de revisión para los fines de cierre e impresión de hallazgos a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese realizar la Auditoría a la Entidad Administradora de Planes de Beneficio -EAPB- del régimen de excepción **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT: **830041314**, ubicada en la Calle Real de Manga N° 24-03, de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, la cual se desarrollará los días **23 y 24 de noviembre** del año **2023** a partir de las 8:30 a.m. hasta las 2:00 p.m., de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La auditoría tiene como objetivo inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la EAPB del Régimen de Excepción **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT: **830041314**, frente a sus usuarios en el Departamento de Bolívar, en relación con las responsabilidades y obligaciones en el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud, en relación con las responsabilidades y obligaciones en el aseguramiento y la prestación de los servicios de salud, para lo cual se tomara el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022.

**Parágrafo 1.** Alcance. La Auditoría del aseguramiento y la prestación de los servicios de salud a la EAPB del Régimen de Excepción **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT: **830041314**, se realizará de acuerdo con los estándares y criterios fijados en la GUIA DE AUDITORIA REGIMEN DE EXCEPCION elaborado por la secretaria de Salud Departamental de Bolívar - Dirección de Inspección, Vigilancia y Control en concordancia con la Guía de Auditoría de GAUDI.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo de la auditoría se designa a un grupo interdisciplinario integrado por funcionarios y contratistas de la secretaria de Salud Departamental de Bolívar:

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCIÓN **1555** DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA AUDITORÍA A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE BENEFICIOS DE SALUD -EAPB- DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN - POLICIA NACIONAL PARA LA GARANTIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LOS USUARIOS"

NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDAD
Plinio Rafael Recuero Jiménez	Director de Inspección Vigilancia y Control (E)	Grupo Directivo de Apoyo
María Alejandra Lambis Castilla	Asesora Jurídica de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control	
Verena Polo Gómez	Profesional Especializado-Dirección de IVC	Coordinadora de Visita
Lendris Suarez Ortega	P.E. Contratista Secretaría de Salud Departamental	Auditora Criterio N° 1 al N° 6
Ana Cárdenas Román	P.E. Contratista Secretaría de Salud Departamental	Auditora Criterio N° 7 al N° 11
Sandra Castilla Arango	P.E. Contratista Secretaría de Salud Departamental	Auditora Criterio N° 12
Laura Lambis Garzón	P.E. Contratista Secretaría de Salud Departamental	Auditora N° 13

**ARTÍCULO CUARTO:** Los funcionarios y contratistas relacionados en el artículo anterior, podrán practicar y recibir pruebas legales que se consideren conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos. De igual forma, levantarán acta de lo verificado en el desarrollo de la visita adjuntando las evidencias y soportes de lo requerido.

**Parágrafo Primero:** En caso de que uno o algunos de los funcionarios o contratistas relacionados anteriormente por situaciones inesperadas no puedan presentarse en la fecha y hora establecida, se le estará informando mediante comunicación formal el nombre e identificación del(los) funcionario(s) o contratista que reemplazara (n) al(los) titular(es).

**Parágrafo Segundo:** En todo caso, el hecho que se ausente uno o varios funcionarios y/o sus reemplazos este hecho no genera efectos sobre la auditoria, pues la misma se adelantará con el equipo interdisciplinario que se presenten a realizarla.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente Acto administrativo al Representante Legal de la Entidad objeto de la visita, o quien haga sus veces, o a quien designe para tal efecto.

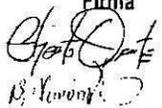
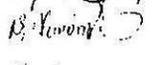
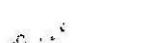
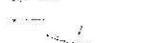
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Turbaco- Bolívar a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**ALBERTO BERNAL JIMÉNEZ**  
Secretario de Salud de Bolívar  
Gobernación de Bolívar

02 NOV. 2023

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó / Elaboró:	Martha L. Hernández Gutiérrez	Asesor Jurídico Externo DIVC	
Revisó:	Edgardo Diaz Martínez	Asesor Jurídico Externo DIVC	
	Yandiana De Las Salas Guzmán		
Revisó y Aprobó	Plinio Rafel Recuero Jiménez	Director IVC (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.